



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación y modernización del sistema de riego en paraje Sardaña, en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovido por D.ª María del Carmen Tomás Güemez. (Número de Expediente: INAGA/500201/01B/2024/11324).

Tipo de procedimiento: evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D.ª María del Carmen Tomás Güemez.

Proyecto: ampliación y modernización del sistema de riego en paraje Sardaña, en el término municipal de Sarrión (Teruel).

1. Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto del proyecto es la puesta en regadío de encina trufera (*Quercus ilex* y *Quercus faginea* micorrizados) por microaspersión, en una plantación existente con una superficie total de 17,70 ha, en la partida Sardaña, en el término municipal de Sarrión (Teruel). Concretamente la superficie a transformar se ubica en el polígono 1, parcelas 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 150, 152, 159, 225, 231, 232, 233, 256 y 268, actualmente todas ellas en SigPac con usos “TA” y “FY” y coeficiente de regadío del 0%.

La ampliación y modernización del sistema de riego se realizará aprovechando las aguas subterráneas alumbradas desde un pozo ya ejecutado en la parcela 256, polígono 1, en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 682.092 / 4.449.977, tramitado en el número de expediente 2002IP0422 (uso ganadero). Se solicita una modificación de la concesión para el riego previsto, con un caudal máximo anual de 17.702 m³ y un caudal máximo instantáneo de 4 l/s. El pozo fue perforado mediante rotoperCUSIÓN, alcanzando una profundidad de 160 m y en el mismo se ha instalado una tubería de impulsión de 63 mm. Desde el pozo, mediante tubería de PVC de 90 mm se lleva el agua hasta un depósito de 300 m³ existente en la parcela 263



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

del polígono 1. El riego se realizará mediante riego directo desde el pozo en parte de las parcelas y en el resto mediante grupo de presión desde el depósito. El pozo dispone de bomba con suministro eléctrico mediante grupo electrógeno de 60 kVA.

Las nuevas infraestructuras a ejecutar será la red principal de distribución y tubería primaria que será la encargada de llevar el agua desde el pozo de riego hasta cada parcela. La tubería principal estará conformada por tuberías de PVC de 90 mm y las secundarias se instalarán en PVC 75 y 63 mm. Las tuberías principales discurrirán en zanjas de 60 cm de anchura y 60 cm de profundidad, que se realizarán mediante retroexcavadora, las cuales se taparán con la misma tierra excavada. No se estiman excesos de excavación ni necesidad de préstamos. La longitud total de la tubería principal será de aproximadamente 1.075,97 m, lo que supone un movimiento de tierras de 387,35 m³. Se instalarán tuberías PE para conectar los microaspersores. La densidad de plantación será aproximadamente de 280 árboles /ha (6m x 6m).

Se incluye una descripción de los aspectos medioambientales afectados donde se describe el medio socioeconómico, atmósfera, marco geológico, edafología o geomorfología. Hidrológicamente la zona se ubica en la margen izquierda del río Mijares y la zona del sondeo pertenece al Sistema Acuífero 55. Javalambre - Maestrazgo. Se describe también la vegetación presente, indicando que el paisaje vegetal está dominado por un bosque mixto de sabina albar y carrasca, esta última en monte bajo; además, flora catalogada y Hábitats de Interés Comunitario. Se incluye un inventario faunístico y la zona se integra en la Unidad Paisajística DC 26. Llano del Pobo, con un valor de calidad 2 sobre 10 y un valor de fragilidad de 5 sobre 5. Las parcelas 119,120, 121 y 159 se solapan con la vía pecuaria "Cordel del Puerto de Escandón", si bien ésta no se encuentra clasificada.

En la identificación y valoración de impactos se indica que no se producen impactos notables sobre la ocupación del suelo, ya que las instalaciones serán temporales, solo serán patentes durante el periodo de obras y que posteriormente serán restauradas, como es el caso de las zanjas para el sistema de riego. No se realizarán cambios en las pendientes naturales, respetándose las vertientes de la zona y sus zonas de evacuación. Las tuberías discurren en su mayor parte por caminos y cultivos agrícolas. No se proyecta eliminar individuos de *Juniperus spp* y enebros en las zonas de vegetación natural y ribazos. La presencia humana y mayor trasiego de vehículos suponen un aumento de las molestias para la fauna, pero no se consideran relevantes y existe disponibilidad de ecosistemas similares en la zona que minimizan el impacto. La implementación del sistema de riego, desde el punto de vista del paisaje es compatible, ya que además del soterramiento de las conducciones, la propia plantación hace de pantalla para el resto de los elementos. No se conoce ningún elemento arqueológico o paleontológico que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

pudiera ser afectado por la actividad. En fase de explotación, la escorrentía superficial en el interior de los recintos plantados se modificará de forma positiva, puesto que la plantación de carrascas aumentará la fijación del sustrato edáfico, ralentizando las escorrentías y protegiendo el suelo de la erosión. No se prevén descensos de importancia en los niveles del acuífero por la extracción del caudal solicitado, ya que este presenta una alta transitividad y buena recarga. Las parcelas se encuentran en una zona considerada como vulnerable a la contaminación por nitratos, pero las plantaciones de carrascas, según el promotor, no requieren prácticamente de ningún producto químico y el uso de fertilizantes es nulo, pues no se usan abonos sintéticos.

Se incluyen una serie de medidas de carácter general como control de ruido, eliminación de residuos o vertidos accidentales, etc. Se procederá a la descompactación del suelo mediante subsolado y/o arado, aporte y extendido de tierra vegetal que previamente habrá sido retirada de la superficie, de forma que sean devueltas a su estado original. Los sobrantes generados, serán llevados a vertederos autorizados para su gestión y tratamiento. Se evitará, en la medida de lo posible, hacer coincidir los trabajos con los períodos de reproducción de la fauna más sensible. Durante la fase de explotación se realizará un correcto mantenimiento de todas las infraestructuras. Todas estas medidas se incluyen en el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto, para comprobar la eficacia de estas.

2. Alternativas estudiadas.

Entre las alternativas estudiadas, se incluye la Alternativa 0 o no actuación que se descarta porque, entre otras razones, no se realizará contribución alguna al desarrollo económico de la comarca. En cuanto a las alternativas de cultivo, se ha contemplado el almendro y las carrascas truferas. Los impactos producidos en ambos casos son similares, optando por las carrascas porque requiere de unos mínimos trabajos con maquinaria, el consumo de fertilizantes es nulo y alguna de las parcelas ya presentan este cultivo. Las alternativas del sistema de riego han sido goteo, microaspersión o aspersión, optando por un sistema de riego por microaspersión, ya que es el que consigue un riego más eficiente para las condiciones de la plantación en la zona de actuación. Las alternativas en el trazado de la infraestructura de riego son todas muy similares desde el punto de vista ambiental. Se opta por materiales como PVC y PEBD en la red de riego porque resultan más económicos y de mejor mantenimiento.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 7 de noviembre de 2024.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

Con fecha 17 de febrero de 2025, el INAGA realiza un requerimiento al promotor, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, solicite autorización previa al departamento competente en materia de agricultura, y la aporte a este Instituto, a efectos de poder proseguir con la tramitación administrativa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 3 de marzo de 2025, el promotor remite Resolución de fecha 24 de febrero de 2025, por la que la Dirección General de Desarrollo Rural autoriza a los efectos del artículo 15 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, la puesta en riego de 17,71 ha definidas en el Anteproyecto de ampliación y modernización del sistema de riego en el paraje de "Sardaña", en el término municipal de Sarrión (Teruel).

4. Tramitación, consultas e información pública del expediente.

En abril de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Sarrión.
- Comarca de Gúdar - Javalambre.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Amigos de la Tierra.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 25 de abril de 2025, para identificar posibles afectados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. Remite escrito en el que se acuerda ampliar los plazos establecidos por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y demás normativa concordante, para la emisión de informes de los expedientes relacionados, entre los que se encuentra el proyecto de ampliación y modernización del sistema de riego en paraje Sardaña, en el término municipal de Sarrión (Teruel), por un mes adicional.
- Comarca Gúdar - Javalambre. La totalidad de las parcelas vinculadas al proyecto de transformación presentan un coeficiente de regadío del 0%, encontrándose varias parcelas con elementos del paisaje identificados. Se recomienda evitar cualquier cambio de uso de estos elementos, así como la eliminación de ribazos y linderos, dado su valor medioambiental en la conservación de la flora y fauna silvestre. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al organismo de cuenca competente. Al tratarse de una zona cercana del cauce temporal denominado Rambla del Barato, la zona de actuación está clasificada como zona periférica de protección de fitosanitarios, por lo que debe cumplir con la restricción en el uso de ciertos fitosanitarios con alto riesgo para el medio ambiente. El proyecto contribuye al mantenimiento de la actividad agrícola tradicional, al aprovechamiento sostenible de recursos y al asentamiento poblacional, por lo que desde el punto de vista socioeconómico resulta favorable. Considerando la limitada utilización de recursos naturales y la baja magnitud de los efectos ambiental previstos, no se considera necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria para este proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. De acuerdo con la documentación presentada, la actuación supone la ocupación de zona de policía de la rambla del Barato y la rambla de la Tejería. Con anterioridad al inicio de los trabajos de explotación en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo. El ámbito de actuación no se encuentra estudiado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Las necesidades hídricas anuales para la plantación ascenderán a 17.702 m³/año, en los meses estivales. Se recuerda que, el derecho al uso privativo sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, solo se adquiere por disposición legal o concesión administrativa. Y en el caso de que existan incrementos de demanda que superen los derechos disponibles, se deberá tramitar la correspondiente concesión administrativa o ampliación de la existente.
- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel. El proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a Montes de Utilidad Pública, ni a montes consorciados. Las vías pecuarias de este término



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

municipal no están clasificadas, pero consultada la documentación obrante en este Servicio Provincial se observa que las parcelas 121, 120, 119 y 159 que colindan al norte la primera y al sur las restantes con vía pecuaria. Si el promotor necesita ocupar las vías pecuarias, debe tramitar ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión. Consultado el banco de datos de biodiversidad no se han encontrado valores naturales relevantes en la zona. Debería mantenerse la conformación de ribazos y su vegetación natural para evitar fenómenos erosivos.

5. Descripción y catalogación del medio.

Descripción general.

El proyecto se localiza en la amplia depresión de la cuenca media del río Mijares, sobre depósitos continentales del plioceno y, en menor medida, sobre terrazas y glacis del pleistoceno, entre los macizos de Gúdar y Javalambre, alcanzando en ocasiones las estribaciones de esta última sierra, donde afloran materiales jurásicos y triásicos. Esta dispersión provoca una variedad de condiciones litológicas, edáficas y fisiográficas, de exposiciones que origina una diversidad de ambientes dentro del ámbito general mediterráneo continental, frecuentemente fragmentados como consecuencia de los usos agrícolas, que van desde formaciones más boscosas -pinares, rebollares de *Quercus faginea*, encinares, sabinares, masas mixtas, bosques de ribera- hasta formaciones arbustivas y matorrales -sabinares, enebrales, coscojares, aliagares- o pastizales tanto de pie de monte como de altura. En el entorno de la actuación se identifican los Hábitats de Interés Comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus sp.*" y 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

La fauna responde a la heterogeneidad del paisaje, con especies adaptadas a ambientes forestales, tanto de coníferas como de frondosas, a espacios abiertos, roquedos, cursos de agua o zonas húmedas; otras menos especializadas o más oportunistas e, incluso, exóticas (visón americano). Entre la avifauna, zona de campeo de especies como alimoche, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable"; también presencia de especies paseriformes propias de ambientes rurales como jilguero europeo, triguero, verderón común o verdecillo, todas ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares:

- Ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

(*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas.

- La actuación se ubica sobre la masa de agua subterránea 080.103 “Javalambre Oriental”, por lo que se incluye dentro de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de tipo 6 de incendio forestal, caracterizadas por su alta peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto no afecta a Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Espacios Naturales Protegidos. Tampoco se produce afección al dominio público forestal, pero podría afectar a la vía pecuaria denominada “Cordel del Puerto de Escandón”.

6. Efectos potenciales del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial bajo. No se prevén efectos relevantes sobre los valores naturales del entorno, ya que la totalidad de la superficie a regar se corresponde con terrenos actualmente cultivados, si bien estos presentan ribazos y elementos paisajísticos de interés que se deberán mantener. Tampoco se prevén afecciones por la instalación de la red de riego, ya que discurren en su mayor parte por zonas agrícolas y bordes de caminos.
- b) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: Impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas y tampoco consta la presencia de ejemplares de cangrejo de río ibérico por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes nitrogenados, dado que el ámbito del proyecto



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero). Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por microaspersión, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas. La dotación de agua para riego deberá adaptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, referentes a las necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y tipo de cultivo, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer.

- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado del zanjeo y del trazado de las conducciones, si bien se considera escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No está prevista la existencia de préstamos ni vertederos ni de tierras ni de escombros. El proyecto supone también un impacto poco significativo sobre el paisaje, ya que se plantea sobre parcelas agrícolas, donde la encina micorrizada ya está plantada en parte de la superficie, tratándose además de un cultivo en expansión en la zona.
- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- f) Afección al dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio-bajo. La actuación podría afectar a la vía pecuaria “Cordel del Puerto de Escandón”, debiendo adoptarse medidas específicas para preservar adecuadamente sus usos e integridades.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. El riesgo de incendios forestales es de tipo 6, caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja, según la Orden DRS71521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos son bajos y muy bajos por hundimientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. Los riesgos sísmicos son medios en la Rama Aragonesa y Castellana de la Cordillera Ibérica.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación y modernización del sistema de riego en paraje Sardaña, en el término municipal de Sarrión (Teruel), por los siguientes motivos:

- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son, única y exclusivamente, las actuaciones descritas en el proyecto de ampliación y modernización del sistema de riego paraje Sardaña (Teruel). No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto. En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones no evaluadas sobre las figuras de protección en el ámbito del proyecto, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el INAGA, a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones
2. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.
3. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial Medioambiente y Turismo de Teruel las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el organismo de cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. En cualquier caso, la detacción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen e imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.
5. Se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía. Durante la explotación, se aplicará el Programa vigente de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
6. Se deberá garantizar en todo momento el mantenimiento de la integridad física y funcional de las vías pecuarias existentes en el entorno del proyecto, debiendo replantearse la actuación de modo que se evite cualquier afección sobre el dominio público pecuario, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
7. La puesta en riego pretendida no debe significar el cambio de uso de los recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos de las parcelas a regar. El trazado de las tuberías se deberá ajustar a los caminos y zonas agrícolas existentes en las inmediaciones, con el fin de respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona, minimizando los daños.
8. Salvo lo estrictamente necesario para la instalación de las infraestructuras proyectadas no se llevarán a cabo trabajos de movimientos de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de la zanja, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022023

autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición.

9. Las zonas de acopio temporal de áridos y parque de maquinaria deberán situarse en terreno agrícola. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
10. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
11. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 27 de agosto de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ